

# Diplomado Constitución del Estado Revolucionario de Nicaragua



# Diplomado Constitución del Estado Revolucionario de Nicaragua

## UNIDAD XII: Órgano Judicial

Nuestra constitución actual es el resultado de innumerables batallas a lo largo de nuestra historia Patria, donde nuestro pueblo desafiando las leyes imperiales en cada tiempo, se opuso a los gobernantes vendepatria de turno, que usaron las leyes como instrumento de opresión y de enriquecimiento, hasta hace casi un siglo que el General de hombres y mujeres libres con su levantamiento en armas, abrió un nuevo horizonte de lucha por la conquista de nuestra soberanía, la independencia de poderes foráneos y la autodeterminación nacional.

La herencia de su pensamiento y lucha, guiaron los pasos de las y los revolucionarios por el último siglo, y sus victorias tanto en el terreno militar, como en el plano político, nos indicaron la ruta hacia la construcción de una Nicaragua soberana y libre: **“...hago votos porque siempre nuestras ideas se encuentren, y unidas elaboren la felicidad de nuestra madre Nicaragua, tantas**

**veces escarnecida y humillada sin compasión por sus malos hijos que, por recibir unos cuantos pesos, han permitido que la violen aventureros y morfinómanos yankees. Nosotros no debemos descansar [...] la revolución es una necesidad que nos señala el honor y la vergüenza. ¡Revolución es sinónimo de purificación! Y nosotros debemos luchar sin descanso, hasta vernos libres del imperialismo yankee, porque éste y su gobierno son enemigos de nuestra raza e idioma; ellos son temerosos y cobardes, solapados y traicioneros, salteadores de encrucijada, piratas y perversos, de pasiones oscuras y rastreras”.** A. C. Sandino. La Revolución es sinónimo de purificación. 21 octubre 1927.

El testimonio político del General, a cinco meses de su levantamiento, el 4 de mayo de 1927, sintetiza la rebeldía centenaria de nuestro pueblo, naturalizada a las circunstancias históricas de su tiempo y a las condiciones políticas de su lucha.



sueños y reivindicaciones históricas de nuestro pueblo.

Al día siguiente de aquel heroico 19 de julio, se aprobó el Estatuto Fundamental, que derogó las leyes injustas que habían sido por más de cuatro décadas, el instrumento de la dictadura militar somocista para intentar someter al pueblo nicaragüense.

Ocho años después, ya inmersos en la defensa de nuestra soberanía en contra de la agresión yankee, en 1987 se aprobó la primera constitución revolucionaria de nuestra historia, promulgándose una Constitución con un profundo sentido y contenido patriótico, humanista y nacionalista, fruto de la participación de todos los sectores políticos, económicos y sociales.

**“Nadie puede alegar desconocimiento de nuestro presente y en ello mismo reconocer el peso de esta realidad nuestra, agredidos, atacados, masacrados fuimos capaces de crear un orden, un Estado de Derecho, una Constitución digna; así cumplimos nuestro destino ese es nuestro pueblo presente en su creación, elaboración y promulgación en su respaldo se encuentra la voluntad de cumplirla y hacerla cumplir.”** Comandante Carlos Núñez Téllez, 09 de enero 1987.

Esta constitución promulgada hace 38 años, es la base fundamental de la constitución actual, donde se **“ha sellado un Nuevo Capítulo en nuestra Historia, de Bendición, de Libertad, de Dignidad Nacional, de Orgullo Nacional, aprobando de manera unánime la Nueva Constitución Política que consolida nuestro Estado, como Estado Revolucionario, que ha fortalecido y fortalece el Modelo de Pueblo Presidente, el Modelo de Democracia Directa.”** Compañera Rosario Murillo, 30 de enero del 2025.

La Constitución de nuestro Estado Revolucionario, entrega el poder al pueblo como único soberano, otorgándole al Sistema Judicial un rol que asegura la Paz y el bienestar de las familias nicaragüenses. *“La Ruta es de Compromiso con la Justicia, y esa Ruta, esas Sendas nos las han dejado como Deber irrenunciable, todos los Héroe de esta Patria Nuestra, esta Patria de Honor y Gloria, y de Victorias.”* **Compañera Rosario Murillo, 20 de diciembre, 2022.**

En esta unidad se aborda la evolución de la justicia en Nicaragua a lo largo de los distintos periodos de nuestra historia, desde antes de la llegada de los colonizadores españoles, hasta el actual Estado Revolucionario. De igual manera, se analizan las disposiciones constitucionales del Órgano Judicial, que

se refieren a la administración de justicia, la Corte Suprema de Justicia y el Sistema Judicial de Nicaragua, así como las leyes relacionadas.

*“Tenemos que vivir como Herman@s, y vivir como Hermanos significa respetar las Leyes, lo que establece nuestra Constitución, lo que establecen nuestros Códigos, donde, respetándose las Leyes lógicamente, se logra mayor seguridad, mejores condiciones”.* **Comandante Daniel Ortega, 13 de agosto, 2021.**

## 1. Antecedentes

### 1. Nuestros Pueblos Originarios y la administración de la justicia



La administración de justicia en nuestro país inicialmente se manifestaba a través de la distribución de las propiedades comunales como parte del ordenamiento agrario cuya distribución las realizaban los “Consejos de Ancianos”. En este sentido, las primeras normas de este tipo fueron implementadas por los Chorotegas y los Náhuatl entre los siglos V y VII y la obligatoriedad de su cumplimiento, estaba amparada en la voluntad de las deidades de nuestras culturas originarias.

Durante esa época se destacaron las “Ochenta Leyes de Netzahualcóyotl”, las cuales buscaban establecer un orden social y jurídico. Estas se encontraban divididas en cuatro partes: Justicia, Orden, Organización Social y Prevención del Delito. Además, abarcaban diversos aspectos de la vida social, desde asuntos civiles hasta penales y tenían como objetivo garantizar la convivencia pacífica y la justicia. De esta manera, dichas leyes reflejaban un sistema legal complejo y detallado con penas severas para ciertos delitos, pero también con un enfoque en la prevención y la corrección de conductas desviadas. Además, la justicia era impartida por ciudadanos, 6 pertenecientes a la nobleza y 6 de las clases populares, con un juez de tiempo completo denominado “Tlcatécatl” quién presidía el Tribunal. Asimismo, las decisiones tomadas por el Tlcatécatl

podían ser apeladas ante el “Cihuacoatl” como una especie de tribunal superior vertical.

## **2. La justicia en la época colonial**

Durante la época de la invasión española a nuestros pueblos, la justicia era impartida por los españoles sin la existencia de ningún cuerpo normativo que los amparara. El Capitán General u Oficiales de Mayor Rango se encargaban de dirimir los conflictos estableciendo penas caprichosas y ultrajantes.

En el año 1512, se promulgaron las “Leyes de Burgos”, siendo estas el Primer Código Federal que reglaba el trato a nuestros nativos indígenas, quienes ostentaban libertad legal limitada por restricciones racionales y culturales impuestas por los invasores españoles o también denominados como “Conquistadores”. Posteriormente, se instauraron los cabildos con funciones administrativas y judiciales presididos por los Alcaldes Mayores, a quienes les seguían de forma sucesiva, los Gobernadores, Corregidores y los Alcaldes Ordinarios. De igual manera, los cabildos contaban con un Procurador General cuya función era dar trámite a los litigios generados entre los pobladores y además, se estableció la figura del “Defensor de los Indígenas”.

Algo interesante de esa época fue que no existían juicios orales, sino que

todo era escrito, lo cual se mantuvo en nuestro país hasta años recientes con la transformación del modelo de justicia principalmente impulsado por el Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional.

De igual manera, existían los virreinos, de los cuales dependían las Capitanías Generales, quienes se encargaban de administrar justicia en audiencias y organismos judiciales superiores en los cuales se resolvían las apelaciones de los fallos emanados por los cabildos. Además, en 1574 se creó el “Consejo de Indias”, el cual actuaba como Cámara de consulta y Asamblea Legislativa, que además era la máxima instancia para juzgar las infracciones a la Ley y los abusos de poder.

Durante los últimos años de la colonia española se promulgaron dos constituciones que buscaban mantener el ya fragil modelo de usurpación y dominación de nuestras tierras. De esta manera, la Constitución de Bayona establecía que la justicia era administrada en nombre del Rey por los tribunales que él mismo constituía, adjudicándole única y exclusivamente el “Derecho de Perdón” al Rey. Asimismo, establecía un Ministerio de Justicia y la figura de los jueces conciliadores de primera instancia, un tribunal de reposición y una alta Corte Real. Posterior a la Constitución de Bayona se promulgó la Constitución de Cádiz,

la cual estipulaba que cada provincia de América tenía representación en las Cortes de España. Así mismo creaba el Supremo Tribunal de Justicia, teniendo como funciones examinar las causas, remitirlas a audiencias y posteriormente administrar justicia.

En 1826 se promulgó una nueva Constitución que establecía que el Poder Judicial residía en los tribunales y jueces nombrados, asimismo, establecía que la Corte Suprema de Justicia debía estar compuesta por no menos de 5 magistrados ni más de 7, que se renovarían cada dos años, elegidos por los pueblos del Estado.

Por otro lado, en 1838 se promulgó la primera Constitución de Nicaragua. En ella se establecían los requisitos para ser miembro de la Suprema Corte, siendo estos: ser centroamericano, ciudadano en ejercicio de sus derechos, del estado secolar y mayor de 28 años. Asimismo, dejaba claro que la función Judicial era única y exclusivamente competencia del Poder Judicial.

### **3. Período de los 30 Años Conservadores**

Luego de la guerra nacional y la expulsión de los filibusteros de nuestro país, el Conservadurismo tomó las riendas de Nicaragua, dando inicio a 30 años de gobierno, promulgándose en 1858, una

nueva Constitución Política en la cual se establecía entre otros aspectos, que el Poder Judicial lo ejercía la Corte Suprema de Justicia; asimismo se le adjudicaba a la Corte el reconocimiento de abogados y escribanos para efectos de la regulación disciplinaria.

### **4. La justicia en la época de José Santos Zelaya**

Con el fin de los 30 años de gobiernos conservadores asume el poder el liberalismo, liderado principalmente por el Presidente José Santos Zelaya, quien en 1893 promulgó una nueva Constitución Política denominada “La Libérrima”, la cual fue el punto de partida para promulgar una serie de normas que ordenaban los temas abordados por el Poder Judicial siendo estas, El Código



Civil, el Código Penal y el Código de Instrucción Criminal y la Ley Orgánica de los Tribunales, la cual contemplaba el régimen, organización y funciones generales del Poder Judicial.

La Libérrima también establecía que la sede de la Corte Suprema de Justicia se ubicaría en León y que estaba integrada por 5 magistrados, con la atribución de nombrar a los Magistrados de los Tribunales de Apelación. Asimismo, indicaba las prohibiciones para ser Magistrados o Jueces, establecía el Recurso de Inconstitucionalidad y además la gratuidad de la justicia en todos los niveles.

Por otro lado, el mismo gobierno de José Santos Zelaya promulgó en 1905 una nueva Constitución Política denominada popularmente como “La Autocrática”, en la cual se le atribuía a la Corte Suprema de Justicia la facultad de conocer y resolver los Recursos de Apelación del Tribunal de Cuentas.

## **5. Liberalismo y Somocismo (1910-1979)**

En 1911, posterior al Gobierno de José Santos Zelaya se promulgó una nueva Constitución Política, la cual estableció por primera vez la jerarquía de las normas jurídicas, poniendo a la Constitución Política como supranorma, las leyes

constitucionales, las leyes ordinarias, los decretos legislativos y los decretos y acuerdos ejecutivos. Esta conservaba en vigor la Ley Orgánica de Tribunales de 1894, y por primera vez aparecía la jerarquía en la aplicación de la ley. Por otra parte le sumaba al Poder Judicial la atribución de conocer de los Recursos de Revisión y de Amparo, nombrar a los jueces inferiores, médicos forenses y registradores de la propiedad, admitir la renuncia de los empleados de su nombramiento y hasta removerlos antes de terminar sus respectivos períodos. De igual manera le otorgaba a la Corte Suprema de Justicia la facultad de asistir con derecho a vos en los debates legislativos cuyos asuntos fueran de competencia judicial.

Durante el gobierno de Anastasio Somoza García, se promulgó la Constitución de 1939, en la cual se crearon las Cortes de Apelación en los departamentos de Masaya y Matagalpa, además de las ya existentes en León, Granada y Bluefields. También, disponía que habrían Jueces de Distrito y Tribunales y Jueces de lo Contencioso Administrativo. Asimismo, esta Constitución le otorgaba nuevas facultades al Poder Judicial, tales como formular anualmente el presupuesto del Poder Judicial, conocer de los Recursos de Casación, Amparo y Revisión; así como decidir definitivamente, previa audiencia del Procurador General de

la República, sobre el valor legal de los actos legislativos que hubieran sido objetados como inconstitucionales. Todo esto se mantuvo igual hasta la última Constitución Política promulgada por el Somocismo en 1974.

De esta manera, durante los gobiernos de dictadura Somocista, el Sistema Judicial no operó de manera independiente, sino que fue sometido al control político de la familia gobernante y a sus propios intereses. En esa época, los tribunales se utilizaron para reprimir a la oposición política y consolidar el poder de la familia Somoza, caracterizándose entre otros aspectos por lo siguiente:

### **Control Político**

La independencia judicial fue prácticamente inexistente. Los Somoza manipularon el Sistema Judicial para



garantizar que sus decisiones fueran respaldadas y que la oposición fuera silenciada.

### **Represión**

El Poder Judicial se convirtió en una herramienta para perseguir a los opositores políticos. Se utilizaron leyes y procesos judiciales para encarcelar, exiliar o eliminar a aquellos que desafiaban el régimen.

### **Corrupción**

La corrupción era rampante dentro del Sistema Judicial, lo que facilitaba aún más el control de los Somoza y la impunidad para sus actos.

## **6. La primera etapa de la Revolución Popular Sandinista (1979-1990)**

Con el triunfo de la Revolución Popular Sandinista se promulgó el Estatuto Fundamental del Gobierno de Reconstrucción Nacional, con el cual se derogaba la Constitución de 1974 y todas las leyes que hasta la fecha existían. Se reorganizó el Estado y se crearon tres poderes: la Junta de Gobierno de Reconstrucción nacional (Poder Ejecutivo), el Consejo de Estado (Poder Legislativo) y los Tribunales de Justicia (Poder Judicial). Luego se le agregaría el Consejo Supremo Electoral, como cuarto poder.

Durante los primeros años de la Revolución Popular Sandinista, se promulgaron diversos decretos que transformaron la estructura orgánica-jurisdiccional del Poder judicial, creando Tribunales Especiales, independientes de los Tribunales comunes que resolvían asuntos estipulados en la Ley de Emergencia Nacional, por medio de procesos sumarios y verbales. Los principales fueron:

- Los Tribunales Especiales de primera instancia y Tribunales Especiales de Apelación que conocerían los delitos tipificados en el Código Penal, cometidos por militares y funcionarios del régimen anterior a 1979.
- Los Tribunales Populares anti-somocistas (TPA), con niveles de primera y segunda instancia, que conocerían sobre delitos contra la seguridad pública.
- La Auditoría General de las Fuerzas Armadas Sandinistas y las auditorías militares, que conocerían sobre los procesos penales por la comisión de todo hecho punible en que resulte indiciado un militar.
- Los Jueces instructores que tenían funciones de multas y fallos para casos de abigeato y tráfico de drogas.

- Los Tribunales Agrarios que conocerían de los recursos interpuestos en contra de las resoluciones del Ministerio de Desarrollo Agropecuario y de Reforma Agraria; entre otros.

En 1987, luego de un amplio proceso de consultas con todos los gremios y sectores representativos del país, se promulgó la nueva Constitución bajo el poder revolucionario, esta es nuestra Carta Fundamental vigente hasta la fecha, la cual ha sufrido diversas reformas encaminadas al desarrollo y ampliación de derechos de las y los nicaragüenses y el fortalecimiento institucional de los órganos de gobierno, reconociendo que la justicia es un derecho del Pueblo y será impartida en su nombre y delegación por los Tribunales de Justicia que establezca la ley.

## **7. Los 16 años de Neoliberalismo**

En Nicaragua, durante los gobiernos neoliberales, el Poder Judicial enfrentó desafíos significativos. Hubo críticas sobre la influencia política y la falta de independencia judicial, especialmente en la designación de Magistrados y la resolución de casos de interés para los gobiernos de turno. De esta manera, el Sistema Judicial Neoliberal estuvo caracterizado por:

**Influencia política y falta de independencia**  
Durante el período neoliberal, el Poder

Judicial estaba influenciado por el poder político, especialmente en la designación de magistrados y en la resolución de casos que afectaban intereses del gobierno.

#### **Críticas a las decisiones judiciales**

Se cuestionaron decisiones judiciales que parecían favorecer intereses particulares o del gobierno, en lugar de garantizar el acceso a la justicia para todos.

#### **Pocos recursos destinados para su funcionamiento**

Los recursos económicos destinados al funcionamiento del Sistema Judicial no eran suficientes para cumplir con sus funciones en todo el país, y en consecuencia limitando el acceso a la justicia a las y los nicaragüenses; además, los cobros por la tramitación judicial eran habituales.

### **8. Segunda Etapa de la Revolución Popular Sandinista (2007-2025)**

*“Nicaragua tenemos que defenderla con las Leyes, con la Constitución, y hacer respetar las Leyes y la Constitución con las Instituciones encargadas de aplicar las Leyes y la Constitución”.* **Comandante Daniel Ortega, 13 de agosto, 2021.**

A partir del 2007, en la esta etapa de nuestra revolución, el Frente Sandinista de Liberación Nacional, se ha trabajado incansablemente por reivindicar los derechos de las y los nicaragüenses. En este sentido, el acceso a la justicia

ha tenido un desarrollo fundamental, el cual se ha visto reflejado desde el fortalecimiento institucional del Sistema Judicial hasta el fortalecimiento de infraestructuras y capacitación de funcionarios y funcionarios judiciales para un mejor servicio a la población nicaragüense. Dentro de los principales avances podemos mencionar:

- Los Tribunales de Justicia forman un sistema unitario, es decir hay independencia de criterio para dictar las resoluciones de cada órgano del Sistema Judicial, el sistema como conjunto tiene que funcionar como un órgano unitario, con un solo criterio, cuya jerarquía la tiene la Corte Suprema de Justicia, seguida por los



Tribunales de Apelaciones, Juzgados de Distrito y Juzgados Locales. Para el funcionamiento del Sistema judicial se otorga un presupuesto que permite cumplir con el acceso a los servicios judiciales a favor del pueblo de Nicaragua, con calidad y calidez humana, y sin discriminación alguna. De esa manera, el Sistema Judicial garantiza el cumplimiento de los principios de legalidad y tutela de forma efectiva los Derechos Humanos.

- Reconoce el protagonismo del pueblo, siendo incluyente con los líderes tradicionales de los pueblos originarios de la Costa Caribe y con los facilitadores judiciales que están en todo el país.
- Se establecen las cualidades y prohibiciones para ser magistrados o magistradas de la Corte Suprema de Justicia.

*“Así estamos, Compañer@s, contentos y orgullosos de vivir en este Milagroso País. De ser nicaragüenses! De sentirnos más y más identificados con nuestra Cultura, con la manera de ser y de vivir, con nuestros Valores, con nuestra Historia. Siempre hemos defendido el Derecho a Vivir en Paz, y a vivir con Soberanía, a vivir con Dignidad... Orgullosos, tan orgullosos de esta Nicaragua nuestra, Bendita, Iluminada, Siempre Soberana,*

*Siempre Libre!”. Compañera Rosario Murillo, 20 de enero del 2023.*

## **2. Artículos Constitucionales**

*“Cada día lo primero que hacemos es invocar al Padre, y pedirle Salud, Vitalidad, Energía, para seguir trabajando y seguir sirviendo a nuestro Pueblo. Y lo hacemos en nombre de tod@s nuestr@s Compañer@s que han dado la Vida en el servicio precisamente... Servicio al Pueblo! Servir al Pueblo, trabajar por los Derechos del Pueblo, construir y defender la Paz todos los días, eso es lo que hemos hecho, eso es lo que hacemos y, al invocar a Dios le pedimos, Bendición, Prosperidad y Victorias para este Pueblo Grande, Glorioso, Valiente y Digno de nuestra Nicaragua Bendita”. Compañera Rosario Murillo, 08 de noviembre, 2022.*

Como hemos estudiado anteriormente, en la primera y segunda etapa de la Revolución Popular Sandinista se han realizado importantes reformas para buscar mayor eficiencia en la estructura y funcionamiento del Órgano Judicial, basadas en los principios revolucionarios y necesidades del pueblo nicaragüense. De esta manera, en relación al Órgano Judicial, en el Título VIII, Capítulo IV, en los artículos 138 al 147 de nuestra

Constitución, se recogen los postulados relacionados a la administración de justicia, la Corte Suprema de Justicia y el Sistema Judicial.

### Administración de Justicia

**“La Justicia emana del Pueblo; es pública, gratuita e impartida en su nombre y delegación por los Tribunales de Justicia que componen el Sistema Judicial, asegurando el respeto de los derechos de todas las y los ciudadanos”. Artículo 2 Derecho del Pueblo, Ley N°. 1244, Ley Orgánica**

del Sistema Judicial de la República de Nicaragua

Esta disposición tiene sus orígenes desde la promulgación de la Constitución Política de 1987 y fue a través de la Revolución Popular Sandinista que se hicieron profundas transformaciones para reivindicar los derechos del pueblo nicaragüense en la administración de la justicia. En ese momento quedó establecido como mandato que la justicia emanaba del Pueblo, lo cual significaba que la legitimidad y capacidad para administrar la justicia provenían

## Artículos constitucionales vinculados al Órgano Judicial (I)

### Artículo 138

La justicia es un derecho del Pueblo y será impartida en su nombre y delegación por los Tribunales de Justicia que establezca la ley. La impartición de justicia en Nicaragua es pública y gratuita.

### Artículo 139

Los Tribunales de Justicia forman un sistema unitario estructurado en la Corte Suprema de Justicia como órgano superior del sistema, tribunales de apelación, juzgados de distrito y juzgados locales, cuya organización y funcionamiento están determinados por la ley.

### Artículo 140

La administración de justicia garantiza el principio de legalidad; protege y tutela los derechos humanos, y garantiza el acceso a la justicia mediante la aplicación de la ley en los asuntos o procesos de su competencia.



de la voluntad soberana del pueblo nicaragüense. Basado en este postulado, el Sistema Judicial del Pueblo garantiza el libre acceso a la justicia, de manera pública y gratuita, sin exclusión alguna y en el mismo plano de igualdad ante la ley.

***“Artículo 139 Los Tribunales de Justicia forman un sistema unitario estructurado en la Corte Suprema de Justicia como órgano superior del sistema, tribunales de apelación, juzgados de distrito y juzgados locales, cuya organización y funcionamiento están determinados por la ley.***

***Las facultades jurisdiccionales de juzgar y ejecutar lo juzgado corresponden a los tribunales de justicia. Los tribunales militares sólo conocerán las faltas y delitos estrictamente militares, sin perjuicio de las instancias y recursos ante la Corte Suprema de Justicia.***

***Se establece la carrera judicial que será regulada por la ley.”***

Mediante esta disposición constitucional se establece de manera clara la estructura organizativa de los Tribunales de Justicia como órganos encargados de impartir justicia por delegación del Pueblo Presidente.

En cuanto a las facultades jurisdiccionales, es importante tener presente que el

término **“Jurisdicción”**, es el poder o autoridad que tiene un tribunal, juez o institución, para aplicar las leyes o resolver conflictos legales en un territorio o sobre ciertos temas.

En nuestro país, los Tribunales de Justicia están organizados en un sistema unificado, que funciona por niveles, así:

- **La Corte Suprema de Justicia:** Es el órgano superior del Sistema Judicial y el tribunal mayor jerarquía.
- **Tribunales de Apelación:** Revisan, confirman o corrigen las decisiones de los Jueces de nivel inferior.
- **Juzgados de Distrito y Locales:** son los tribunales donde se inician y resuelven la mayoría de los casos.

Nuestra Constitución Política distingue las atribuciones y funciones propias de los Tribunales de Justicia y de los Tribunales Militares; es decir, que las causas o procesos en que incurran los ciudadanos particulares le compete a los Tribunales de Justicia y las faltas o delitos en que incurran los militares en el ejercicio de sus funciones le corresponde de manera exclusiva a los Tribunales Militares. Lo anterior, garantiza el derecho al debido proceso, la supremacía constitucional en las actuaciones y el respeto a los procedimientos que para tales efectos establecen las leyes de la materia.

De esta manera, el GRUN continúa realizando importantes esfuerzos en la transformación de un Órgano Judicial eficiente, de calidad, con transparencia, imparcialidad y gratuidad a favor del pueblo.

***“Artículo 140 La administración de justicia garantiza el principio de legalidad; protege y tutela los derechos humanos, y garantiza el acceso a la justicia mediante la aplicación de la ley en los asuntos o procesos de su competencia.***

***La administración de justicia reconoce la jurisdicción de lo Contencioso-***

***Administrativo. Esta jurisdicción corresponde a las instancias judiciales que la Ley determine y en última instancia a la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.***

***La administración de justicia reconoce la justicia tradicional de los Pueblos Originarios de la Costa Caribe y los facilitadores judiciales en todo el país, como métodos alternos de acceso a la justicia y resolución alterna de conflictos, todo de conformidad con la ley.”***

## Artículos constitucionales vinculados al **Órgano Judicial (II)**

### **Artículo 143**

La Corte Suprema de Justicia estará integrada por diez magistradas y magistrados electos por la Asamblea Nacional, asegurando el principio de equidad de género.

### **Artículo 145**

El Sistema Judicial cuenta con el Consejo Nacional de Administración y Carrera Judicial, quien ejerce la representación legal administrativa.

### **Artículo 146**

Las y los magistrados y jueces en su actividad judicial, son independientes y sólo deben obediencia a la Constitución Política y a la ley.

### **Artículo 147**

Los fallos y resoluciones de los Tribunales y Jueces son de ineludible cumplimiento.



A través de esta disposición constitucional se preserva el cumplimiento del principio de legalidad, garantizando que los órganos encargados de la Administración de Justicia ajusten sus actuaciones en la aplicación estricta de las leyes. Esto se relaciona con lo dispuesto en el Artículo 118 de nuestra Constitución Política, el cual establece que ***“Ningún cargo concede a quien lo ejerce más funciones que aquellas atribuidas por la Constitución Política y las leyes. Todo funcionario público actuará en estricto respeto a los principios de constitucionalidad y legalidad.”***

Como parte de la Administración de Justicia se mantiene la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, comprendiendo como tal, la Sala de la Corte Suprema de Justicia, especializada para conocer y resolver los conflictos surgidos entre los particulares y las instituciones del Estado.

Asimismo, se reconoce la justicia tradicional de nuestros pueblos originarios y afrodescendientes, así como sus propios mecanismos alternos de acceso y resolución de sus asuntos. Esta disposición está relacionada con el Artículo 7 de nuestra Constitución, que dispone como principio fundamental el reconocimiento de los pueblos originarios y afrodescendientes, desde su propia identidad y cultura...

***“Artículo 146 Las y los magistrados y jueces en su actividad judicial, son independientes y sólo deben obediencia a la Constitución Política y a la ley.”***

Este Artículo mantiene la independencia de las funciones de las y los Magistrados y Jueces; de esta manera se garantiza que los asuntos judiciales sean resueltos con imparcialidad, legalidad, celeridad y en estricto respeto a lo establecido en nuestra Constitución Política, promoviendo la transparencia en las actuaciones judiciales.

***“Artículo 147 Los fallos y resoluciones de los Tribunales y Jueces son de ineludible cumplimiento.”***

En este precepto constitucional se mantiene la obligatoriedad en el cumplimiento de los fallos y resoluciones de las autoridades judiciales, de tal manera que las personas naturales jurídicas, públicas y privadas obedezcan lo resuelto por dichas autoridades.

### **Corte Suprema de Justicia**

*“Hemos venido caminando paso a paso, recuperando lo que tanto esfuerzo nos ha representado, lo que tanto nos ha costado, lo que habíamos avanzado y lo que con toda seguridad, con la Bendición de Dios, vamos a seguir avanzando. Recuperándonos, pero hay que decirlo,*

*esa recuperación de la Paz debe vigilarse, defenderse, fortalecerse, porque el Interés Supremo de las Familias nicaragüense es vivir en Paz!”. Compañera Rosario Murillo, 10 de enero, 2023.*

***“Artículo 141 Los requisitos y prohibiciones para ser magistrado o magistrada de los tribunales de justicia serán determinados en la ley.”***

Uno de los aspectos relevantes de la

reciente reforma constitucional es que los requisitos y prohibiciones para ocupar el cargo de Magistrado o Magistrada son regulados en el Artículo 24 de la Ley N°. 1244, Ley Orgánica del Sistema Judicial de la República de Nicaragua y en el Artículo 22 de la Ley N°. 1250, Ley de Carrera Judicial.

**De esta manera, los requisitos para el cargo de Magistrado o Magistrada son los siguientes:**

## Atribuciones de la Corte Suprema de Justicia (I)

1. Nombrar y destituir con el voto favorable del sesenta por ciento de sus miembros a las y los magistrados de los tribunales de apelaciones, de conformidad a la Ley de Carrera Judicial, así como nombrar a las y los miembros de tribunales militares conforme la Ley Orgánica de Tribunales Militares.
2. Conocer y resolver los recursos ordinarios y extraordinarios que se presenten contra las resoluciones de los tribunales de justicia de la República, de acuerdo con los procedimientos establecidos por la ley.
3. Conocer y resolver los recursos de amparo por violación de los derechos establecidos en la Constitución Política, de acuerdo a la Ley de Justicia Constitucional.
4. Conocer y resolver los recursos por inconstitucionalidad.



- Ser mayor de edad y nacional de Nicaragua. Los que hubiesen adquirido otra nacionalidad deberán haber renunciado a ella al menos seis años antes de la fecha de elección.
- Ser Abogado o Abogada, haber ejercido la profesión al menos por diez años o haber sido Magistrado o Magistrada de los Tribunales de Apelaciones.
- Estar en pleno goce de sus derechos políticos y civiles.
- No haber sido suspendido en el ejercicio de la Abogacía y del Notariado por autoridad competente.
- No ser militar o policía en servicio activo.
- Haber residido en forma continuada en el país los seis años anteriores a la fecha de su elección, salvo que, durante dicho período, por mandato oficial del Estado, cumpla misión diplomática, trabaje en organismos internacionales o realice estudios en el extranjero.
- No haber violentado los Principios Fundamentales contemplados en la Constitución Política.
- El ejercicio de cualquier otra función pública ajena al Sistema Judicial, sea esta retribuida o no.
- Cualquier empleo en los Tribunales o Juzgados distinto de su cargo.
- Cualquier cargo de elección popular.
- Cualquier otro cargo, empleo o profesión retribuida con excepción de las actividades docentes o de investigación, aun cuando estén con licencia, permiso, vacaciones, o subsidio médico.
- Actuar como consultor, consultora, asesora, asesor, apoderada, apoderado, o gestor de instituciones o empresas públicas o privadas nacionales o extranjeras.
- Ser miembros de Juntas Directivas nacionales, departamentales o municipales de partidos políticos; si lo fueren, deberán cesar en sus funciones partidarias al ser designados.
- Estar relacionados familiarmente hasta el segundo grado de afinidad y cuarto de consanguinidad en la misma materia jurisdiccional. De darse esta situación, podrán ser trasladados de materia jurisdiccional según evaluación de El Consejo.
- Las demás señaladas por la ley.

**Asimismo, el cargo de Magistrado o Magistrada es incompatible con lo siguiente:**

Además, las y los magistrados están obligados a observar lo dispuesto en el Artículo 118, relacionado al cumplimiento, preservación y defensa de los Principios Fundamentales de la Constitución Política. Su inobservancia es causal de remoción de sus cargos.

***“Artículo 142 El período de las y los magistrados de la Corte Suprema de Justicia será de seis años. Únicamente podrán ser separados de sus cargos por***

***las causas previstas en la Constitución Política y la ley. Las y los magistrados de la Corte Suprema de Justicia gozan de inmunidad.”***

El período del cargo de Magistrados y Magistradas de la Corte Suprema de Justicia es de 6 años, lo cual se encuentra en total armonía con el período establecido para otros cargos de elección popular directa o indirecta, tales como Co-Presidentes, Diputados, Diputadas,

## Atribuciones de la Corte Suprema de Justicia (II)

Nombrar o destituir al Secretario o Secretaria de la Corte Suprema de Justicia, a las y los defensores públicos y jueces de todo el país, de conformidad con la Constitución Política y la Ley de Carrera Judicial.



Conocer y resolver en los procesos en contra del Co-Presidente o Co-Presidenta de la República, una vez se les haya privado de la inmunidad.



Resolver las solicitudes de extradición de ciudadanos de otros países y denegar las de los nicaragüenses.



Autorizar en Nicaragua la ejecución de sentencias pronunciadas por tribunales extranjeros.



Dictar su reglamento interno.



Magistrados o Magistradas del Órgano Electoral, entre otros). Esta uniformidad en dicho período contribuirá a que exista una mejor coordinación en el ejercicio de la función pública.

***Artículo 143 La Corte Suprema de Justicia estará integrada por diez magistradas y magistrados electos por la Asamblea Nacional, asegurando el principio de equidad de género.***

***La Corte Suprema de Justicia se conformará en Sala Constitucional, Sala Civil, Sala Penal y Sala de lo Contencioso-Administrativo, y otras Salas que determine la ley, las que estarán integradas por tres magistrados o magistradas cada una, durante el período de seis años. La integración de las Salas será acordada por Corte Plena conforme lo estipula la Ley de la materia. Los magistrados y las magistradas que integren cada Sala elegirán por mayoría de votos a su Presidente o Presidenta por un período de seis años.***

***Los magistrados y las magistradas de la Corte Suprema de Justicia toman posesión de su cargo ante la Asamblea Nacional, previa promesa de ley.***

***La Corte Suprema de Justicia tiene un Presidente o Presidenta y un Vicepresidente o Vicepresidenta por un***

***período de seis años, propuestos por la Presidencia de la República, los que serán juramentados por la Asamblea Nacional.***

***El Presidente o la Presidenta de la Corte Suprema de Justicia, ejerce su representación legal institucional.”***

En la Ley Orgánica del Sistema Judicial se recoge esta disposición en lo concerniente a la integración de la Corte Suprema de Justicia y la división de sus Salas. Por su parte esta Ley crea una nueva sala denominada “Sala de Familia y Violencia”.

En el Estado Revolucionario, sus Órganos se coordinan y trabajan en beneficio del pueblo, es así que la Presidencia de la República y/o las y los Diputados de la Asamblea Nacional, son quienes proponen a los y las candidatas para ejercer el cargo de Magistrados o Magistradas de la Corte Suprema de Justicia; siendo la Asamblea Nacional quién los elige con el 60% de los votos, garantizando la equidad de género. La o el Presidente y Vicepresidente de la Corte Suprema de Justicia, es propuesto por Presidencia de la República que entre las 10 magistradas o magistrados electos, los que son juramentados por la Asamblea Nacional.

***“Artículo 144 Son atribuciones de la Corte Suprema de Justicia:***

- *Conocer y resolver los recursos por inconstitucionalidad.*
- *Conocer y resolver los recursos ordinarios y extraordinarios que se presenten contra las resoluciones de los tribunales de justicia de la República, de acuerdo con los procedimientos establecidos por la ley.*
- *Conocer y resolver los recursos de amparo por violación de los derechos establecidos en la Constitución Política, de acuerdo a la Ley de Justicia Constitucional.*
- *Nombrar y destituir con el voto favorable del sesenta por ciento de sus miembros a las y los magistrados de los tribunales de apelaciones, de conformidad a la Ley de Carrera Judicial, así como nombrar a las y*

*los miembros de tribunales militares conforme la Ley Orgánica de Tribunales Militares.*

- *Nombrar o destituir al Secretario o Secretaria de la Corte Suprema de Justicia, a las y los defensores públicos y jueces de todo el país, de conformidad con la Constitución Política y la Ley de Carrera Judicial.*
- *Resolver las solicitudes de extradición de ciudadanos de otros países y denegar las de los nicaragüenses.*
- *Autorizar en Nicaragua la ejecución de sentencias pronunciadas por tribunales extranjeros.*
- *Conocer y resolver en los procesos en contra del Co-Presidente o Co-Presidenta de la República, una vez se les haya privado de la inmunidad.*
- *Dictar su reglamento interno.*
- *Las demás atribuciones que le confieran la Constitución Política y las leyes”*

Mediante esta disposición, se fortalece el rol de la Corte Suprema de Justicia, el cual es garantizar la justicia, concebida como un derecho del pueblo. El acceso a la justicia contribuye en el combate a la pobreza como uno de los derechos



fundamentales contemplados en nuestra Constitución Política y abordado en diversas acciones y políticas públicas, tales como el Plan Nacional de Lucha contra la Pobreza y para el Desarrollo Humano 2022-2026.

### **Sistema Judicial**

***“Artículo 145 El Sistema Judicial cuenta con el Consejo Nacional de Administración y Carrera Judicial, quien ejerce la representación legal administrativa. Dirige la Carrera Judicial, conoce, investiga y resuelve, en lo que compete, las infracciones al régimen disciplinario en que incurran los profesionales del Derecho y los funcionarios de Carrera Judicial.***

***Los integrantes del Consejo Nacional de Administración y Carrera Judicial serán nombrados por la Presidencia de la República y sus atribuciones estarán establecidas en la ley.”***

Esto se complementa con lo dispuesto para la Corte Suprema de Justicia, quien imparte justicia y posee la representación legal, otorgándole al Consejo Nacional de Administración y Carrera Judicial la representación legal administrativa del Órgano Judicial y demás funciones que se encuentran en la Ley N°. 1244, Ley Orgánica del Sistema Judicial de la República de Nicaragua y en la Ley N°. 1250, Ley de Carrera Judicial.

*“Todos tenemos derecho a trabajar y a crear progreso, prosperidad, bienestar, todos tenemos derecho, nadie puede arrebatar nos el derecho a la vida buena, tranquila, segura, con educación, salud, con infraestructura, vivienda, calles, con carreteras, puentes, con parques, bonitos parques para la familia”.* **Compañera Rosario Murillo, 23 noviembre, 2022.**

### **3. Legislación vinculada a la temática**

En cumplimiento a los preceptos de nuestra Constitución Política, relacionados al Órgano Judicial podemos mencionar algunas normas que están estrechamente vinculadas con el Título y Capítulos estudiados en este Diplomado, entre las cuales podemos mencionar, las siguientes:

**Ley N°. 1244, Ley Orgánica del Sistema Judicial de la Republica de Nicaragua**, cuyo objeto es establecer la estructura, organización y funcionamiento del Sistema Judicial, para garantizar el acceso, la transparencia, la gratuidad de la Administración de Justicia y el cumplimiento de los principios rectores, garantías constitucionales y la aplicación de las leyes por parte de los órganos que integran el Sistema Judicial. Esta Ley dispone que el Sistema Judicial está compuesto por los órganos

jurisdiccionales, órganos auxiliares y el Consejo Nacional de Administración y Carrera Judicial, siendo estos:

### Órganos jurisdiccionales

- La Corte Suprema de Justicia.
- Los Tribunales de Apelaciones.
- Los Juzgados de Distrito.
- Los Juzgados Locales.

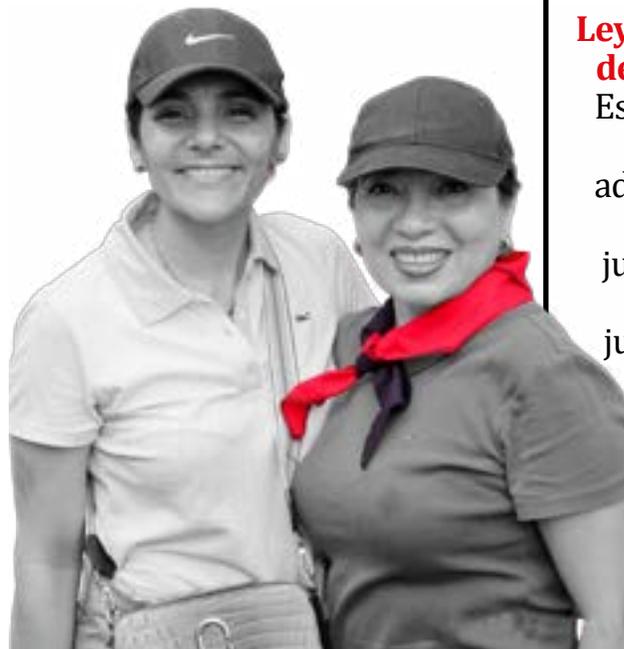
### Órganos auxiliares

- Instituto de Medicina Legal.
- Dirección de Defensoría Pública.

**Ley N°. 1250, Ley de Carrera Judicial**, cuyo objeto es regular la Carrera Judicial establecida en la Constitución Política de la República de Nicaragua, así como el régimen disciplinario del Sistema Judicial, lo cual incluye el ingreso, traslado, promoción, permisos, sanciones, suspensiones, separación de

## Legislación vinculada al Órgano Judicial

**Ley N°. 1250, Ley de Carrera Judicial**, su objetivo es regular la Carrera Judicial establecida en la Constitución Política de la República de Nicaragua, así como el régimen disciplinario del Sistema Judicial.



**Ley N°. 523, Ley Orgánica de Tribunales Militares.** Esta norma regula todo lo relacionado a la administración y ejercicio de la potestad jurisdiccional militar, que ejercerán los órganos judiciales militares, entre otros aspectos.

**Ley N°. 1244, Ley Orgánica del Sistema Judicial de la República de Nicaragua**, cuyo objeto es establecer la estructura, organización y funcionamiento del Sistema Judicial.

**Ley del Notariado**, cuyo objeto es regular el ejercicio de la función notarial de las y los profesionales del Derecho en nuestro país.

cargo de los funcionarios de carrera; asimismo, regula lo concerniente a la incorporación y ejercicio de las y los abogados y notarios públicos, entre otros aspectos estatutarios vinculados a la Carrera Judicial.

#### **Son parte de la carrera judicial:**

- La o el Magistrado de Tribunal de Apelaciones
- La o el Juez de Distrito
- La o el Juez Local
- Las o los Secretarios
- La o el Defensor Público
- La o el Perito Forense
- La o el Oficial Notificador
- Las o los Asesores

**Ley del Notariado**, cuyo objeto es regular el ejercicio de la función notarial de las y los profesionales del Derecho en nuestro país. En este sentido, debemos recordar que el Órgano Judicial ha sido el ordenador y supervisor de las buenas prácticas en dicha función, brindando el respaldo y seguridad jurídica a las y los usuarios de los servicios notariales. En esta Ley se aborda lo relacionado a los requisitos para el ejercicio del notariado; obligaciones de los notarios en el resguardo, conservación y custodia de los Protocolos; protocolización de documentos; entre otros aspectos relacionados con el ejercicio de dicha

profesión.

**Ley N°. 523, Ley Orgánica de Tribunales Militares**, esta norma regula todo lo relacionado a la administración y ejercicio de la potestad jurisdiccional militar que ejercerán los órganos judiciales militares, entre otros aspectos.

Por otro lado, dentro del grupo de normas vinculadas a la función judicial podemos referir a todas aquellas que de una u otra manera establecen los procedimientos necesarios para proceder en las causas judiciales de las diferentes materias, tales como: Código Civil y Procesal Civil; Código Penal y Procesal Penal; Código de Comercio; Código de Familia; Código de la Niñez y la Adolescencia; Código del Trabajo y Código Procesal Laboral; entre otras leyes ordinarias y especiales que contribuyen al ejercicio eficaz de la función judicial en nuestro país.

*“Servir al Pueblo, trabajar por los Derechos del Pueblo, construir y defender la Paz todos los días, eso es lo que hemos hecho, eso es lo que hacemos y, al invocar a Dios le pedimos, Bendición, Prosperidad y Victorias para este Pueblo Grande, Glorioso, Valiente y Digno de nuestra Nicaragua Bendita”. Compañera Rosario Murillo, 08 de noviembre, 2022.*

## Objetivos

1. Reconocer el compromiso del Estado Revolucionario en el fortalecimiento institucional del Órgano Judicial mediante un marco normativo integral que asegura justicia gratuita, transparente y al servicio del pueblo.
2. Comprender la articulación armónica entre la Constitución Política y las leyes específicas, como la Ley Orgánica del Sistema Judicial y la Ley de Carrera Judicial, en la construcción de un sistema de justicia moderno, inclusivo y garante de derechos.
3. Profundizar nuestros conocimientos sobre la función del Sistema Judicial y su vinculación con la defensa de nuestra Soberanía, la Paz y la construcción conjunta de nuestro Estado Revolucionario.

## Referencias

AN (2023). Conociendo nuestra Constitución: El Poder Judicial. <https://acortar.link/cBG3pA>

AN (2025). Texto Íntegro de la Constitución Política de la República Nicaragua. <https://acortar.link/3j4lZg>

AN (2025). Ley Orgánica del Sistema Judicial. <https://acortar.link/9IoWH5>

GRUN (2022). Plan Nacional de Lucha Contra la Pobreza 2022-2026. <https://acortar.link/6cSIEm>

Poder Judicial. Historia Coste Suprema de Justicia. <https://acortar.link/9LxlAn>

Sandino, C. Augusto, Pensamiento Vivo Tomo I Editorial Nueva Nicaragua, 1984. P.163 Escrito. La Revolución es sinónimo de purificación. 21 octubre 1927.

TN8 (2025). Nueva ley orgánica moderniza y reforma el sistema judicial de Nicaragua. <https://acortar.link/QbT47F>

Viva Nicaragua Canal 13 (2025). Nicaragua moderniza su sistema judicial con nueva ley. <https://acortar.link/BojdQR>